CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA VEREDA GAMBOA
NIT: 900.101.789-0

Señores:
Ministerio de Minas y Energía
Bogotá

Propuesta para *"CONSTRUIR Y ACORDAR LA RUTA O METODOLOGÍA DE LA PROPUESTA DE REGLAMENTACIÓN DEL CAPITULO V DE LA LEY 70 DE 1993 QUE PERMITA REALIZAR LA REVISIÓN, AJUSTE, RECOMENDACIONES Y EL SEGUIMIENTO A LOS PROYECTOS Y ACUERDOS DE REGLAMENTACIÓN*."

1. ANTECEDENTES

En desarrollo del artículo 55 transitorio de la Constitución Política, se expidió la Ley 70 de 1993[1], la cual establece en su capítulo V, lo relativo a lo recursos mineros y en su artículo 60, dispone que su reglamentación se deberá realizar teniendo en cuenta las recomendaciones de las comunidades negras a través de la comisión consultiva.

Los pueblos étnicos se entienden como actores relevantes en los territorios de implementación, se establecen escenarios de diálogo para el reconocimiento de su visión particular, se identifican sus necesidades y potencialidades y se incluyen en los escenarios de diálogo tripartito. También, se busca que las operaciones del sector permitan su protección, bienestar y desarrollo, a través de acciones diferenciales que cierren las brechas económicas y sociales en sus regiones particulares. El enfoque étnico desde el Ministerio se pone en marcha a través de diferentes perspectivas, entre ellas, Coordinación y concurrencia, espacios de diálogo, espacios Consultivos.

Atendiendo las funciones de la Consultiva de Alto Nivel, establecidas en el Decreto 1066 de 2015, el Ministerio de Minas y Energía, en el marco de la sexta sesión de la Comisión Consultiva de Alto Nivel de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, que se desarrolló del 29 de noviembre al 5 de diciembre de 2021, presentó los instrumentos normativos reglamentario del capítulo V de la Ley 70 de 1993.

En el desarrollo de dicha sesión, el 04 de diciembre de 2021, la Comisión Consultiva de Alto Nivel y el Ministerio de Minas y Energía, suscribieron acuerdo en el que se consignó que durante la vigencia 2021, el Ministerio de Minas y Energía junto con la Subcomisión Quinta, construirían la ruta metodológica a implementar en el primer trimestre de 2022, en los siguientes términos:

[1] La Ley 70 de 1993 tiene por objeto *"…reconocer a las comunidades negras que han venido ocupando tierras baldías en las zonas rurales ribereñas de los ríos de la Cuenca del Pacífico, de acuerdo con sus prácticas tradicionales de producción, el derecho a la propiedad colectiva, de conformidad con lo dispuesto en los artículos siguientes. Así mismo tiene como propósito establecer mecanismos para la protección de la identidad cultural y de los derechos de las comunidades negras de Colombia como grupo étnico, y el fomento de su desarrollo económico y social, con el fin de garantizar que estas comunidades obtengan condiciones reales de igualdad de oportunidades frente al resto de la sociedad colombiana(...)*

"En atención a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 70 de 1993 que el ministerio de minas y energía, se compromete a garantizar el apoyo técnico y logístico para que la consultiva revise la propuesta de instrumentos normativos elaborados y socializados por el Ministerio de Minas y Energía, relativos a la reglamentación del capítulo V de la Ley 70 de 1993.

Durante la vigencia 2021, el Ministerio de Minas y Energía con la subcomisión quinta, construirán la ruta metodológica a implementar en el primer trimestre de 2022 para la elaboración de las respectivas recomendaciones a los instrumentos normativos referidos anteriormente, los cuales serán socializados en sesión plenaria de la Comisión consultiva de alto Nivel, en el marco de sus competencias.

El Ministerio de Minas y Energía, convocara a la subcomisión quinta a sesión antes del 22 de diciembre de 2021"

El Ministerio de Minas en aras de atender el compromiso adquirido con la Comisión Consultiva de Alto Nivel de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, apoyo técnica y logísticamente el desarrollo de la sesión de la Subcomisión Quinta de Territorio, Territorialidad, vivienda y saneamiento básico, actividad agropecuaria, ambiente y minería, adelantada el 27 de diciembre de 2021, la cual tuvo por objeto, ***"CONSTRUIR Y ACORDAR LA RUTA O METODOLOGÍA DE LA PROPUESTA DE REGLAMENTACIÓN DEL CAPITULO V DE LA LEY 70 DE 1993 QUE PERMITA REALIZAR LA REVISIÓN, AJUSTE, RECOMENDACIONES Y EL SEGUIMIENTO A LOS PROYECTOS Y ACUERDOS DE REGLAMENTACIÓN***.", en la cual se concertó una ruta o metodología.

Posteriormente, el día 26 de enero de 2022, la Subcosmisión V, emite aval en el que autoriza al Consejo Comunitario de la Vereda Gamboa para la suscripción de un contrato y garantice la implementación de la ruta acordada.

Sumado a lo anterior, el día 25 de enero de 2022, la Junta del Consejo Comunitario de la Vereda Gamboa autoriza a la representante legal para la suscripción y ejecución del contrato.

2. **SOPORTES**

1. Sesión de la comisión consultiva de alto nivel del 29 de noviembre al 5 de diciembre de 2021
2. Sesión de la comisión consultiva de alto nivel del 04 de diciembre de 2021.
3. Sesión del 27 y 28 de diciembre de 2021 con la Subcomisión V de la comisión consultiva de alto nivel.
4. Autorización Consejo Comunitario de la Vereda Gamboa de 25 enero de 2022.
5. Aval de la Subcomisión V del 26 de enero de 2022

3. JUSTIFICACIÓN

Los Consejos Comunitarios son fruto del reconocimiento internacional, constitucional y legal de las comunidades negras, establecido en el convenio 169 de la Organización Internacional del trabajo OIT- ratificado por la Ley 21 de 1991, y desarrollo de manera más precisa por la Ley 70 de 1993. Como tal, la figura se concibe para que la comunidad negra solicite, reciba y administre su territorio.

La Ley 70 de 1993, fue reglamentada por el Decreto 1745 de 1995, compilado en el Decreto 1066 de 2015, la cual se fundamenta en los principios y derechos de que trata la Constitución Política y las leyes 70 de 1993 y 21 de 1991, y da aplicación a los principios de eficacia, economía y celeridad, con el objeto de lograr la oportuna efectividad de los derechos reconocidos en dichas normas.

3. ALCANCE DEL CONTRATO

A través del contrato, se busca que la comisión Consultiva de Alto Nivel, realice la revisión, ajuste, recomendaciones y el seguimiento a los proyectos y acuerdos de reglamentación y emita las correspondientes recomendaciones al proyecto de decreto propuesto por el Ministerio de Minas y Energía en cumplimiento de la ruta o metodología acordada.

La ruta metodológica acordada con la Subcomisión V de la comisión consultiva de alto nivel corresponde a la siguiente:

FASES	Actividad
Alistamiento	Contratar al personal requerido para el desarrollo de las actividades.
Ejecución	Sesión con el Ministerio del Interior, Ministerio de Minas y Energía, Subcomisión V de la Consultiva de Alto Nivel para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, del equipo técnico y otros Entes Gubernamentales de socialización, revisión y ajustes al plan operativo y socialización de la propuesta de reglamentación del Capítulo V de la ley 70 de 1993, que permita realizar la revisión, ajuste, recomendaciones y el seguimiento a los proyectos y acuerdos de reglamentación. El Ministerio de Minas y Energía, presentará a la Subcomisión V la propuesta con las recomendaciones pertinentes con relación a la reglamentación del capítulo V.
	Sesiones de espacio autónomo de la subcomisión V, el equipo técnico y Ministerio de Minas y Energía si es necesario para revisar, analizar y ajustar la propuesta de reglamentación del capítulo v de la ley 70 de 1993 que permita realizar la revisión, ajuste, recomendaciones y el seguimiento a los proyectos y acuerdos de reglamentación.
	Sesión con el Ministerio del Interior, Ministerio de Minas y Energía, la Consultiva de Alto Nivel para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, del equipo técnico y otros Entes Gubernamentales de socialización, revisión de la propuesta de reglamentación del capítulo v de la ley 70 de 1993 que permita realizar la revisión, ajuste, recomendaciones y el seguimiento a los proyectos y acuerdos de reglamentación
	Sesiones de fortalecimiento a la Subcomisión V y a los consultivos de alto nivel por medio de capacitaciones sobre aspectos del bloque constitucional para comunidades negras afrocolombianas raizales y palenqueras y normatividad específica del capítulo v de la ley 70 de 1993.

4. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del contrato será por el término de tres (3) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

5. PRODUCTOS

a. Plan de trabajo, cronograma de actividades, hoja de vida del equipo mínimo (3 profesionales), protocolo de bioseguridad y un documento de avance que contenga el análisis normativo minero con enfoque diferencial.
b. Avance de ejecución del 70% del valor entregado en el primer pago. Un documento que contenga el avance del análisis realizado a la propuesta presentada por el Ministerio de Minas y Energía.
c. Documento con el análisis y ajuste a la propuesta técnica presentada por MinMinas y un documento con las recomendaciones por parte de la Consultiva.

5. VALOR DE LA PROPUESTA:

PLAN OPEATIVO Y METODOLOGIA DE LAS ACTIVIDADES						
ITEM	**PRODUCTOS**	**LOGISTICA**	**TRANSPORTE**	**PERSONAL**	**VIATICOS**	**SUBTOTAL**
1.	Plan de trabajo, cronograma de actividades, protocolo de bioseguridad y un documento de avance que contenga el análisis normativo minero con enfoque diferencial.	**43.460.000**	**180.670.500**	**80.869.500**	**75.000.000**	**380.000.000**
2	Avance de ejecución del 70% del valor entregado en el primer pago. Un documento que contenga el avance del análisis realizado a la propuesta presentada por el Ministerio de Minas y Energía	**34.768.000**	**144.536.400**	**64.695.600**	**60.000.000,00**	**304.000.000**
3	Ejecución del 100% de las actividades	**8.692.000**	**36.134.100**	**16.173.900**	**15.000.000,00**	**76.000.000**

	pactadas. Documento con el análisis y ajuste a la propuesta técnica presentada por MinMinas y un documento con las recomendaciones por parte de la Consultiva.					
	SUBTOTAL					**760.000.000**
	IVA					**144.400.000**
	TOTAL					**904.400.000**

Cordialmente,

ROSA EMILIA SOLIS GRUESO
Representante Legal del Consejo Comunitario
De la Comunidad Negra Verdad Gamboa